



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann**
Ponente: **Moreno.**
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-09/2018.**

Visto el estado procesal del expediente número **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-09/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El tres de agosto de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de la que se desprende la siguiente petición:

“INFORMACIÓN SOLICITADA*: Gasto total de la entrega de pintura, cantidad en botes que se entregó a la Escuela Primaria Amado Nervo, fecha en la que se entregó, comprobación de gastos, razón por la que se entregó, partida de la que se generó. Personal que la entregó en mayo de 2018. ”

II. El veinte de agosto del dos mil dieciocho, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, en los siguientes términos:

“Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo le informo que de la manera más atenta sobre su solicitud Exp. 246, con número de folio 01008118, con fecha del 06 de agosto del año en curso, donde solicita “Gasto total de la entrega de pintura, cantidad en botes que se entregó a la Escuela Primaria Amado Nervo, fecha en la que se entregó, comprobación de gastos, razón por la que se entregó, partida de la que se generó. Personal que la entregó en mayo de 2018. (Sic)”. En el año de 2017 derivado de la búsqueda no se le entregó a la escuela ningún apoyo.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-09/2018.**

<i>Escuela</i>	Escuela Primaria Amado Nervo
Gasto total de la entrega	\$24,201.31
Cantidad de botes que se entregó	10 botes de pintura de 19 litros para pintar la herrería
Fecha en la que se entregó	03 de abril de 2018
Comprobación de gastos	Póliza 03301
Razón por la que se entregó	El Comité de Padres de familia solicitó el apoyo en las Jornadas de Gobierno Cercano, que se efectúan los días jueves de cada semana para apoyo a la ciudadanía, cuyo objeto es "Atender a los ciudadanos de manera inmediata por el Presidente Municipal, el Cabildo y los Titulares de las diferentes áreas además de entregar apoyos a los solicitantes"
Personal que la entregó	La Presidencia del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, apoyada con personal de la Unidad de Atención y Participación Ciudadana
Personal académico o no académico que la recibió	Dirección de la escuela
Fecha de entrega	03 de abril de 2018
Partida de la que se generó	4431 subsidios Transferencias a la Actividad Económica Instituciones de Educación
Marco Normativo	Ley Orgánica Municipal, artículo 188, que dice; "Para coadyuvar en los ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático en integral del Municipio".

El solicitante no debe cubrir ningún costo por la reproducción de la información. (sic)

III. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, el recurrente interpuso recurso de revisión vía electrónica, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo como motivo de inconformidad lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y XI del artículo 170 de la LTAIPEP, reclamo la respuesta otorgada a mi solicitud de acceso a la información, con número de folio 01008118, toda vez que el Ayuntamiento da como respuesta con el oficio UAPC/721/2018 que “el año 2017 no se entregó ningún apoyo...”, sin dar respuesta concreta al mes que solicité.

El motivo de mi inconformidad radica en el hecho de que el Ayuntamiento no responde a mi solicitud, cuando fue muy clara, recalcando que anteriormente



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**
Expediente:

ya había presentado la solicitud y con oficio UAPC/589/2018, respondieron lo mismo que en el oficio más reciente, según ellos el 03 de abril de 2018 se entregó dicho apoyo, pero por evidencia fotográfica encontrada en redes sociales oficiales de una autoridad, señala que fue el día 18 de mayo del presente año por lo que no coincide la supuesta fecha de entrega.

Y aunque en la primera solicitud no especifiqué el mes, en la siguiente si lo hice, he hicieron caso omiso, por lo que demuestran que no leen las solicitudes. Adjunto evidencia encontrada pero que de igual forma eliminaron a los días después de haber dado respuesta.

Finalmente de los solicitado tampoco me envían la comprobación de gastos, por lo que resulta incompleta y alterada la información, sobre todo porque las entregas de esos apoyos se hicieron en tiempos de veda electoral.” (sic).

IV. El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **279/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRO CHOLULA-09/2018**, turnando dichos autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de tres de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**

correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. Por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se agregó a las actuaciones del expediente de mérito, el informe con justificación del sujeto obligado a fin de que surtiera sus efectos legales correspondientes; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos, con los cuales se dio vista al recurrente para el efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera dentro del término de Ley.

VII. A través del acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, se le tuvo por precluido el derecho del recurrente para vertir manifestación respecto de la vista ordenada en el proveído de diecisiete de septiembre del año en que se actúa; asimismo, por ser legalmente procedente, se admitieron las probanzas ofrecidas tanto por el recurrente como del sujeto obligado. De la misma forma y en atención a que el estado procesal del expediente, lo permitía se decretó el cierre de instrucción; se tuvo por entendida la negativa de la recurrente a la publicación de sus datos personales al no haber vertido manifestación alguna en ese sentido; ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por información incompleta.

Toda vez que si bien es cierto el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la declaratoria de inexistencia de la información solicitada y la falta, deficiencia o insipiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, correspondientes a las fracciones II y XI, de la regulación jurídica en comento; también lo es que, en suplencia de la deficiencia de la queja accionada a favor del recurrente se hace la precisión que la causal de procedencia del recurso de revisión que se actualiza es la contenida en la fracción V, del numeral 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a la entrega de la información distinta a la solicitada, esto, tomando en consideración la literalidad de los motivos de agravios.

Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 176, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**
Expediente:

letra dice: *“El Instituto de Transparencia deberá suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones”.*

Circunstancia que es apoyada, por analogía y de manera ilustrativa con la Tesis Aislada XXVII.1o.(VIII Región) J/3, de la Décima Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 3, marzo de 2013, página 1830, con el rubro y texto siguiente:

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CUANDO EL JUZGADOR ADVIERTA LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente a partir del once de junio de dos mil once, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en aquella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, interpretando las normas relativas a esos derechos de conformidad con dichos ordenamientos (principio de interpretación conforme) favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia (principio pro homine). Lo anterior, acorde con los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad y progresividad, de los cuales se advierte que los derechos humanos se interrelacionan y dependen recíprocamente unos de otros y tienen como origen común la dignidad humana, por lo cual no es procedente relegar algunos para conceder prioridad a otros ni puede existir jerarquía entre ellos, lo que significa que todos los derechos humanos deben ser objeto de protección sin distinción alguna. En atención a lo expuesto y de conformidad con el artículo 103 de la Carta Magna, a las autoridades jurisdiccionales que conozcan del amparo les corresponde con mayor énfasis, en razón de sus funciones de impartición de justicia y conforme al objeto del citado juicio, “proteger” y “garantizar” los derechos humanos en las controversias sometidas a su competencia. Por su parte, los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a un recurso “efectivo” ante los tribunales competentes, que la amparen contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y esos instrumentos normativos. Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”, que los Jueces están autorizados para realizar un



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**

control de convencionalidad "ex officio", esto es, con independencia de que las partes lo invoquen, pues dicha facultad no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones de los accionantes en cada caso concreto. En observancia de todo lo anterior, cuando el juzgador de amparo advierta que la norma general, acto u omisión reclamada de la autoridad responsable vulnera los derechos humanos del quejoso, debe abordar el estudio de esa violación, con independencia de que las partes invoquen o no dicha infracción en sus conceptos de violación o agravios, pues de esta manera se favorece el acatamiento de los principios señalados y se resguarda el efecto útil del juicio de amparo como medio para proteger y garantizar los derechos fundamentales, sin soslayar, desde luego, los presupuestos necesarios para suplir la deficiencia de argumentos, tales como que el juzgador tenga competencia, que el juicio sea procedente y que se respete la litis planteada. Esta suplencia complementa la prevista en la Ley de Amparo, ya que revela mayores alcances en cuanto al sujeto, al proceder en favor de cualquier persona y no sólo en beneficio de determinados individuos, circunstancia que, sin embargo, no torna inoperante el beneficio regulado en dicha ley, pues éste reviste una protección más amplia en cuanto al objeto, debido a que no se limita a violaciones de derechos humanos en materia de constitucionalidad y convencionalidad, sino también de legalidad. Lo anterior deja entrever que si bien ambas clases de suplencia pueden concurrir en ciertos casos, en otros puede resultar procedente una u otra, de manera que la contemplada en la Ley de Amparo sigue teniendo plena eficacia en los supuestos que prevé." (Énfasis añadido)

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por la recurrente y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, la naturaleza del acto reclamado radica en la entrega de la información incompleta, por parte del sujeto obligado, al tenor de lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**

“Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y XI del artículo 170 de la LTAIPEP, reclamo la respuesta otorgada a mi solicitud de acceso a la información, con número de folio 01008118, toda vez que el Ayuntamiento da como respuesta con el oficio UAPC/721/2018 que “el año 2017 no se entregó ningún apoyo...”, sin dar respuesta concreta al mes que solicité.

El motivo de mi inconformidad radica en el hecho de que el Ayuntamiento no responde a mi solicitud, cuando fue muy clara, recalcando que anteriormente ya había presentado la solicitud y con oficio UAPC/589/2018, respondieron lo mismo que en el oficio más reciente, según ellos el 03 de abril de 2018 se entregó dicho apoyo, pero por evidencia fotográfica encontrada en redes sociales oficiales de una autoridad, señala que fue el día 18 de mayo del presente año por lo que no coincide la supuesta fecha de entrega.

Y aunque en la primera solicitud no especifiqué el mes, en la siguiente si lo hice, he hicieron caso omiso, por lo que demuestran que no leen las solicitudes. Adjunto evidencia encontrada pero que de igual forma eliminaron a los días después de haber dado respuesta.

Finalmente de los solicitado tampoco me envían la comprobación de gastos, por lo que resulta incompleta y alterada la información, sobre todo porque las entregas de esos apoyos se hicieron en tiempos de veda electoral.” (sic).

La autoridad señalada como responsable al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, señaló lo siguiente:

“... De lo anterior expresado, daremos respuestas en su conjunto a lo señalado por el hoy recurrente como Acto que se recurre y motivos de inconformidad:

Al respecto es de señalar, lo informado por la unidad responsable respecto a que no pretendió hacer nulo su derecho de acceso a la información, si se toma en cuenta los puntos controvertidos señalados por el hoy recurrente:

1. Fecha de entrega del apoyo a la institución educativa.

La unidad responsable manifiesta que la fecha de entrega y/o registro oficial, es la que se señaló en los documentos entregados y respecto a la placa fotográfica solo es protocolario.

Ahora bien, dicha situación en nada contrapone la finalidad del acto de autoridad que es finalmente apoyar a las instancias educativas del municipio, mismo que se encuentra en términos de Ley, justificando y comprobando, por lo que el acto de molestia del hoy recurrente resulta inoperante, ya que en nada beneficia si la entrega se realizó con fecha distinta a la que considera.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.

Recurrente: Carlos German Loeschmann
Ponente: Moreno.
Expediente: 279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.

Ahora bien, debe señalar que lo que el hoy recurrente refiere, versa a la VERACIDAD de la información proporcionada, por lo tanto, resulta inoperante que la Autoridad revisora entre al estudio de las manifestaciones vertidas por el recurrente, por lo que deberá determinarse el desechamiento por improcedente.

2. Comprobación del Gasto

Al respecto, la Unidad Responsable envía al recurrente Factura que respalda el gasto realizado y que en conjunto con lo recibido y en el que el recurrente esa conforme por no haber manifestado agravio alguno y que acompaña como prueba y corre agregado al expediente en que se actúa, recibió:

- a) *Requisición*
- b) *Ficha de Registro de la Unidad de Atención Ciudadana*
- c) *Escrito de solicitud de la Institución Educativa*
- d) *Escrito de agradecimiento de la Institución Educativa; y*
- e) *Placas fotográficas de la entrega de los botes de pintura*

Por lo que deberá determinarse colmado su derecho de acceso a la información, declarando la autoridad revisora el desechamiento del recurso presentado.

Derivado de la disposición del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula de abonar a la Transparencia y respetar, promover e incentivar el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, la información relacionada con lo manifestado en he escrito del Recurso de Revisión se ha enviado al Recurrente, a amenera de Ampliación de Información, a través del correo electrónico (...) proporcionando la información que se encontró en sus archivo.” (sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios aportados por el recurrente, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la impresión de la captura de pantalla de una red social, con el texto siguiente “*Regiduría de Educación Marcelino Calzada García*”, el cual se encuentra inserto en el escrito de recurso de revisión.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple del “*ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN*”, relativa a la petición identificada con el número de folio 01008118, hecha por el solicitante hoy recurrente al sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple del oficio número UAPC/721/2018, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Unidad de Atención y Participación Ciudadana y dirigido al Titular de la Unidad e Transparencia, ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, por medio del cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente, consistente de una foja útil por un solo lado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple de formato expedido por la Unidad de Atención Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, con número de folio 08, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple del oficio sin número, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director y personal de la Escuela Primaria “Amado Nervo”, así como la presidenta y cuatro personas más de la Asociación de Padres de Familia, dirigido al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple del oficio sin número, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director y personal de la Escuela Primaria “Amado Nervo”, así como la presidenta y cuatro personas más de la Asociación de Padres de Familia,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**

dirigido al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple de siete identificaciones expedidas por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de diversas personas.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple de impresiones fotográficas.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple del “*ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN*”, relativa a la petición identificada con el número de folio 01008118, hecha por el solicitante hoy recurrente al sujeto obligado, de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple del oficio número UAPC/589/2018, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Unidad de Atención y Participación Ciudadana y dirigido al Titular de la Unidad e Transparencia, ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, por medio del cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente, consistente de una foja útil por un solo lado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple de la “Requisición para Adquisiciones y Servicios”, número 223, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, expedido por la Unidad de Atención y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple de formato expedido por la Unidad de Atención Ciudadana del Honorable Ayuntamiento



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**

de San Pedro Cholula, Puebla, con número de folio 08, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple del oficio sin número, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director y personal de la Escuela Primaria “Amado Nervo”, así como la presidenta y cuatro personas más de la Asociación de Padres de Familia, dirigido al Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple del oficio sin número, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director y personal de la Escuela Primaria “Amado Nervo”, así como la presidenta y cuatro personas más de la Asociación de Padres de Familia, dirigido al Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple de impresiones fotográficas.

Documentales privadas que, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio UAPC/830/2018, de trece de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Atención y Participación Ciudadana, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio UAPC/829/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Atención y Participación Ciudadana, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de la factura número 145, de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, a nombre del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio UTCH/753/2018, de siete de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Titular de la Unidad de Atención y Participación Ciudadana, ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**
Expediente:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del “*Acuerdo Resolutivo*”, de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, referente a la solicitud de información con número de folio 01008118.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de una captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, del sujeto obligado, referente al “*Seguimiento de mis solicitudes*”.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio UAPC/721/2018, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Atención y Participación Ciudadana, dirigida al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de la ficha de registro con número de folio 08, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio sin número, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora y el Comité de Padres de Familia de la Escuela Primaria “Amado Nervo”, en San Diego Cuachayotla, San Pedro Cholula, Puebla, con asunto “*solicitud de pintura*”.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio sin número, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**

Directora y el Comité de Padres de Familia de la Escuela Primaria “Amado Nervo”, en San Diego Cuachayotla, San Pedro Cholula, Puebla, con asunto “agradecimiento”.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de siete identificaciones con fotografía expedidas por el Instituto Federal electoral y el Instituto Nacional Electoral.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de dos placas fotográficas de diecisiete punto cincuenta centímetros de alto por doce punto cinco centímetros de ancho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio UTCH/714/2018, de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Titular de Atención y Participación Ciudadana, ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del “*ACUSE DE RECIBO DE INFORMACIÓN*”, de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, relativa a la solicitud con número de folio 01008118, a través del cual, el ahora recurrente realiza su solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, consistente en dos fojas útiles.

Pruebas documentales públicas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann**
Ponente: **Moreno.**
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-09/2018.**

De las pruebas documentales valoradas, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta de la misma.

Séptimo. Como ha quedado señalado en el primer punto de antecedentes, el hoy recurrente con fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, solicitó información al sujeto obligado, misma que hizo consistir en el:

“Gasto total de la entrega de pintura, cantidad en botes que se entregó a la Escuela Primaria Amado Nervo, fecha en la que se entregó, comprobación de gastos, razón por la que se entregó, partida de la que se generó. Personal que la entregó en mayo de 2018. ”

Derivado de tal petición, el veinte de agosto de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud, en los siguientes términos:

“Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo le informo que de la manera más atenta sobre su solicitud Exp. 246, con número de folio 01008118, con fecha del 06 de agosto del año en curso, donde solicita “Gasto total de la entrega de pintura, cantidad en botes que se entregó a la Escuela Primaria Amado Nervo, fecha en la que se entregó, comprobación de gastos, razón por la que se entregó, partida de la que se generó. Personal que la entregó en mayo de 2018. (Sic)”. En el año de 2017 derivado de la búsqueda no se le entrego a la escuela ningún apoyo.

<i>Escuela</i>	Escuela Primaria Amado Nervo
Gasto total de la entrega	\$24,201.31
Cantidad de botes que se entregó	10 botes de pintura de 19 litros para pintar la herrería
Fecha en la que se entregó	03 de abril de 2018
Comprobación de gastos	Póliza 03301
Razón por la que se entregó	El Comité de Padres de familia solicitó el apoyo en las Jornadas de Gobierno Cercano, que se efectúan los días jueves de cada semana para apoyo a la ciudadanía, cuyo objeto es “Atender a los ciudadanos de manera inmediata por el Presidente Municipal, el Cabildo y los Titulares de las diferentes áreas además de entregar apoyos a los solicitantes”
Personal que la entregó	La Presidencia del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, apoyada con personal de la Unidad de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-09/2018.**

	<i>Atención y Participación Ciudadana</i>
Personal académico o no académico que la recibió	<i>Dirección de la escuela</i>
Fecha de entrega	<i>03 de abril de 2018</i>
Partida de la que se generó	<i>4431 subsidios Transferencias a la Actividad Económica Instituciones de Educación</i>
Marco Normativo	<i>Ley Orgánica Municipal, artículo 188, que dice; "Para coadyuvar en los ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático en integral del Municipio".</i>

El solicitante no debe cubrir ningún costo por la reproducción de la información. (sic)

En ese orden de ideas, el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, el solicitante hoy recurrente presentó ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, recurso de revisión, en el que manifestó entre otras cosas:

"Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y XI del artículo 170 de la LTAIPEPA, reclamo la respuesta otorgada a mi solicitud de acceso a la información, con número de folio 01008118, toda vez que el Ayuntamiento da como respuesta con el oficio UAPC/721/2018 que "el año 2017 no se entregó ningún apoyo...", sin dar respuesta concreta al mes que solicité.

El motivo de mi inconformidad radica en el hecho de que el Ayuntamiento no responde a mi solicitud, cuando fue muy clara, (...)." (sic).

El sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alegó a este Instituto en su informe justificado que:

"... De lo anterior expresado, daremos respuestas en su conjunto a lo señalado por el hoy recurrente como Acto que se recurre y motivos de inconformidad:

Al respecto es de señalar, lo informado por la unidad de responsable respecto a que no pretendió hacer nulo su derecho de acceso a la información, si se toma en cuenta los puntos controvertidos señalados por el hoy recurrente:

3. Fecha de entrega del apoyo a la institución educativa.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**

La unidad responsable manifiesta que la fecha de entrega y/o registro oficial, es la que se señaló en los documentos entregados y respecto a la placa fotográfica solo es protocolario.

Ahora bien, dicha situación en nada contrapone la finalidad del acto de autoridad que es finalmente apoyar a las instancias educativas del municipio, mismo que se encuentra en términos de Ley, justificando y comprobando, por lo que el acto de molestia del hoy recurrente resulta inoperante, ya que en nada beneficia si la entrega se realizó con fecha distinta a la que considera.

Ahora bien, debe señalar que lo que el hoy recurrente refiere, versa a la VERACIDAD de la información proporcionada, por lo tanto, resulta inoperante que la Autoridad revisora entre al estudio de las manifestaciones vertidas por el recurrente, por lo que deberá determinarse el desechamiento por improcedente.

4. Comprobación del Gasto

Al respecto, la Unidad Responsable envía al recurrente Factura que respalda el gasto realizado y que en conjunto con lo recibido y en el que el recurrente esa conforme por no haber manifestado agravio alguno y que acompaña como prueba y corre agregado al expediente en que se actúa, recibió:

- f) Requisición*
- g) Ficha de Registro de la Unidad de Atención Ciudadana*
- h) Escrito de solicitud de la Institución Educativa*
- i) Escrito de agradecimiento de la Institución Educativa; y*
- j) Placas fotográficas de la entrega de los botes de pintura*

Por lo que deberá determinarse colmado su derecho de acceso a la información, declarando la autoridad revisora el desechamiento del recurso presentado.

Derivado de la disposición del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula de abonar a la Transparencia y respetar, promover e incentivar el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, la información relacionada con lo manifestado en he escrito del Recurso de Revisión se ha enviado al Recurrente, a amañera de Ampliación de Información, a través del correo electrónico (...) proporcionando la información que se encontró en sus archivos.” (sic)

Vistas las posturas de las partes, corresponde a este Instituto de Transparencia resolver en relación a la legalidad de la respuesta otorgada, a fin de determinar si el sujeto obligado transgredió el Derecho de Acceso a la Información que le asiste constitucionalmente al solicitante.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**

Ahora bien, antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información, es una prerrogativa que se encuentra consagrada en el artículo 6, inciso "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requieran dicha información, toda vez que dicho derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país, con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho.

Establecido lo anterior, es importante reiterar para el debido entendimiento que la solicitud de información del ahora recurrente consistió según su literalidad en la entrega de la información referente al mes de mayo del dos mil dieciocho, del gasto total de la entrega de pintura, cantidad en botes que se entregó a la Escuela Primaria Amado Nervo, fecha en la que se entregó, comprobación de gastos, razón por la que se entregó, partida de la que se generó y personal que la entregó.

De las actuaciones del expediente al rubro citado, se advierte la copia simple y certificada aportadas tanto por el recurrente como del sujeto obligado, respectivamente, el oficio UAPC/721/2018, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Atención y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, por medio del cual dio contestación a la solicitud del ahora inconforme, en la que en su contenido literal resulta que le hacen del conocimiento una entrega de diez botes de pintura de diecinueve litros para pintar la herrería de la Escuela Primaria



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**

Amado Nervo, en mes de abril de dos mil dieciocho, asimismo, le informan que el año dos mil diecisiete no éxito ningún apoyo.

Sin embargo, este órgano garante no puede convalidar la respuesta otorgada por el sujeto obligado con fecha diez de agosto del año en que se actúa, al solicitante hoy recurrente, en atención a que la autoridad señalada como responsable se pronunció respecto de un mes diverso al que le fue solicitada la información; dicho de otro modo, la atención a la petición se debió realizar respecto de mayo de dos mil dieciocho y no de abril de mismo año; sin que pase inadvertido, que en ninguna parte del oficio de contestación se advierte señalamiento respecto del periodo pedido.

Siendo importante señalar que el artículo 6, inciso A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “... *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos...*”.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, inciso C, fracción VII, señala que: “...*Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos...*”.

En consecuencia, es importante establecer que los sujetos obligados atenderán con precisión los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la Ley en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-09/2018.**

De la misma forma, tienen las obligaciones contenidas en los siguientes artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145 y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a letra señalan:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

“Artículo 12. Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;

III. Gratuidad del procedimiento, y

IV. Costo razonable de la reproducción.”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Expuesto lo anterior, es indudable que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese sentido y al haber analizado que la solicitud hecha por el ahora recurrente es apegada a derecho, por no ser contraria a lo establecido en los artículos anteriores, es que se puede señalar que la pretensión no quedó colmada, con la respuesta antes señalada y emitida por la autoridad señalada como responsable, ya que debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y esta debe guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información.

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio 12/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**

el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

En consecuencia de lo anterior, el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por lo que al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene obligación de entregar la que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, deben seguir los mecanismos para demostrar que la información solicitada no existe en sus registros o en su caso encuentra en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

Es por lo que derivado de los argumentos esgrimidos en el presente análisis, que se arriba a la conclusión que no se ha satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, generando que sus agravios al respecto sean fundados, ya que la respuesta otorgada no es congruente y exhaustiva con lo solicitado.

No debemos pasar por alto, que el Derecho de Acceso a la Información sirve como mecanismo para que los gobernados ejerzan un control respecto al funcionamiento de las instituciones, en nuestro caso del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, por lo que se perfila como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

En este contexto, en aras del principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**
Expediente:

conformidad con el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, resulta necesario proveer lo conducente para que se satisfaga en sus extremos la solicitud del ahora recurrente, debiendo el sujeto obligado realizar las gestiones necesarias para atender de forma correcta y proporcionar los datos requeridos y en el supuesto de no contar con ellos, conducirse conforme a lo establecido en la Ley en la materia, cumpliendo así con el interés informativo del solicitante.

En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado dé repuesta a la solicitud de información del agraviado, debiendo cumplir con la congruencia y exhaustividad respectiva; esto es, deberá pronunciarse respecto de la información referente al mes de mayo de dos mil dieciocho, por lo que en el supuesto de no contar con la información, proceder como legalmente establece la Ley de la materia, debiéndose notificar dicha respuesta en el medio señalado para tal efecto al recurrente.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado atienda la solicitud presentada por el hoy recurrente.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información, lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia, respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio establecido para tal fin y por oficio al Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el treinta de octubre de dos mil dieciocho, asistidos por Héctor Berra Piloni, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, por acuerdo delegatorio número 03/2018, de fecha veintinueve de octubre dos mil dieciocho.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Pedro Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Expediente: **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN
PEDRO CHOLULA-09/2018.**

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.
COMISIONADA PRESIDENTA.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.
COMISIONADA.

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO.**
COMISIONADO.

HÉCTOR BERRA PILONI
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente número **279/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-09/2018**, resuelto el treinta de octubre de dos mil dieciocho.

CGLM/JCR.